



Registro Nacional de las Personas

Tegucigalpa, M.D.C.
20 de Noviembre, 2018

Ingeniero

EDWIN RICO

Jefe del Depto. de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Edificio Villatoro

Estimado Ingeniero Rico:

Por este medio le estoy remitiendo el informe de servicios por contrato del mes de Octubre 2017 de las Empresa de Celtel con su respectiva copia.

Por lo anterior ruego tomar debida nota.

Atentamente,


LIC. GERMAN REYES CALIX
ADMINISTRADOR GENERAL

Elaborado por: Carmelina Cárcamo
Auxiliar Administrativo

CC: Archivo

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección: 2221-5520
Sub Dirección Técnica: 2221-5522
Sub-Dirección Administrativa: 2221-4436
Secretaría General: 2221-5512
Prensa y Protocolo: 2221-4427

Administración General: 2221-5519
Pagaduría: 2221-5515
Recursos Humanos: 2221-5516
Auditoría: 2221-5517

SERVICIOS DE CONTRATO DEL MES DE OCTUBRE 2017

F	UNIDAD ADMINSTRATIVA QUE CELEBRO CONTRATO	CONTACTO ENTIDAD DE ADQUISICIONES	CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	FIRMAS LICITANTE	ENTIDAD ADMINISTRADOR A DEL CONTRATO	TITULO DEL CONTRATO	FIRMA DEL CONTRATO	NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA
1	ADMINISTRACION GENERAL	SANTIAGO BENEDIT	MOVIL (CELULAR)	COMPRA Y SERVICIOS	NO APLICA	RNP	CONTRATO POR COMPRA DE TELEFONIA CELULAR	DIRECTOR GRAL Y EMPRESA	CELTEL


LIC. GERMAN REYES CALIX
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRADOR GENERAL
HONDURAS, C.A.


CARMELINA CARCAMO B.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

CONTRATO DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD

1/6

Yo REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, quien en adelante se denominará EL CLIENTE, con número de cliente 195378 y Telefónica Celular, S.A. de C.V., que en adelante se denominará CELTEL, por este acto declaramos que hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CESION DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación indicamos: **PRIMERA:** CELTEL hará entrega a EL CLIENTE en calidad de cesión de uso exclusivo con reserva de propiedad, y este así los recibirá, de los teléfonos celulares que se describirán en los Anexos que forman parte integral del presente Contrato y que las partes firmaran cuando así lo requieran, consignando en dichos anexos las características de los teléfonos y sus respectivos valores, los cuales recibe a título de CESION DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD, con el fin de que CELTEL le proporcione el servicio de TELEFONIA CELULAR, en el entendido de que los equipos indicados continuarán siendo propiedad de CELTEL, debiendo pagar EL CLIENTE las cantidades que correspondan al seguro anual de los aparatos telefónicos y el respectivo impuesto de ventas por este cargo. Bajo esta condición los recibe el cliente, quien, los usará conectados exclusivamente a la red celular de CELTEL. EL CLIENTE podrá a su voluntad cancelar el valor total de los equipos entregados, los cuales una vez recibido el pago pasaran a ser propiedad exclusiva de EL CLIENTE, debiendo respetar siempre la vigencia de su contrato de servicios. **SEGUNDA:** EL CLIENTE deberá comunicar por escrito a CELTEL, en un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles, después de sucedido el hecho, cualquier circunstancia anormal que se produzca en los aparatos, tales como deterioro, pérdida, hurto, robo o destrucción. **TERCERA:** Todos los gastos de conservación y funcionamiento de los aparatos telefónicos asignados, corren por cuenta total y exclusiva de EL CLIENTE y se entenderán como inherentes al uso y cuidado de los bienes materia de este contrato. **CUARTA:** EL CLIENTE se obliga a pagarle a CELTEL la tarifa mensual correspondiente al plan de consumo establecido como mínimo que se describirán en los Anexos que forman parte integral del presente Contrato y cuyos cargos aparecerán en la factura comercial mensual que CELTEL enviará a EL CLIENTE, conservando de esta manera las líneas telefónicas a él asignadas. **QUINTA:** El plazo de vigencia de la presente Cesión de Uso será de (1) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. **SEXTA:** Si las cosas prestadas, objeto de este contrato fueran hurtadas, se perdieran o extraviaran aunque sea por caso fortuito o aún sin culpa de EL CLIENTE, este deberá reemplazarlas. Si fuese sujeto a Robo violento o Daño este responderá frente a CELTEL por el pago del deducible establecido por la Compañía de Seguros. **SEPTIMA:** CONDICION ESPECIAL: Con el objeto de que EL CLIENTE pueda seguir gozando del uso exclusivo de los aparatos telefónicos celulares antes indicados, y como condición para su venta, previo pago de los mismos, por este medio se obliga en forma expresa, a hacer uso del servicio de telefonía celular que proporciona CELTEL durante el plazo definido en la cláusula quinta y a partir de la fecha, pagando mensualmente el monto correspondiente a los cargos de consumo por el plan suscrito y mencionado en la cláusula cuarta, obligación que se hará efectiva inclusive, en caso de que por decisión voluntaria, caso fortuito o fuerza mayor no haga uso del servicio contratado, debiendo pagar el valor de los cargos básicos mensuales que se hayan generado durante la vigencia del Contrato de Telefonía Celular y del presente. **OCTAVA:** En el caso de que EL CLIENTE decida no seguir haciendo uso del servicio de telefonía celular que proporciona CELTEL, durante el plazo y en la forma estipulada en este contrato, estará obligado a pagar a CELTEL en concepto de penalización el 25% del descuento otorgado del equipo por los meses restantes por el período de tiempo que falte para la terminación del contrato; cancelada dicha penalización, el aparato telefónico pasará a ser propiedad de EL CLIENTE, salvo que EL CLIENTE haya cancelado el valor de los equipos. **NOVENA:** Las partes convienen mutuamente en que si el plazo del presente Contrato de Cesión se cumple en su totalidad, y consecuentemente el contrato se ejecuta normalmente, cumpliendo EL CLIENTE con todas las obligaciones que le corresponden como abonado de CELTEL, CELTEL transferirá la propiedad de los aparatos que se hayan entregado a EL CLIENTE, mediante el documento respectivo. No obstante en caso que el cliente cayera en mora, CELTEL se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato y exigir la devolución del aparato sin eximirlo a EL CLIENTE del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en este documento. **DECIMA:** No obstante el plazo estipulado en la cláusula sexta, CELTEL podrá exigir la devolución de los aparatos cedidos, antes de que este contrato llegue a su término en caso de sobrevenirle la muerte a EL CLIENTE, salvo que EL CLIENTE haya cancelado el valor de los equipos. **DECIMA PRIMERA:** CELTEL y EL CLIENTE expresan que bajo los términos que se consignan, aceptan todo lo estipulado anteriormente. En fe de lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa a los 30 días del mes Octubre, del año 2017.

Nombre del Cliente o Representante Legal

Firma y sello del cliente o Representante Legal



CONTRATO DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD

2/6

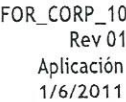
ANEXO

[illegible]

Nombre del Cliente o Representante Legal

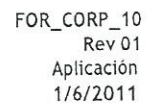
Firma y sello del cliente o Representante Legal





3/6

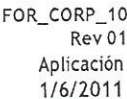
[illegible]



3/6

3302436

GERENCIA



4/6

Nombre del Cliente o Representante Legal

Firma y sello del cliente o Representante Legal



CONTRATO DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD

5/6

[illegible]

Nombre del Cliente o Representante Legal

Firma y sello del cliente o Representante Legal





CONTRATO DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD

Nº	NOMBRE CLIENTE	ANEXO	LINEA	MARCA	MODELO	SERIE	PLAN CUOTA BASICA	NUMERO FACTURA
291	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431217	Sin Limite \$12 Especial	33302436
292	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431266	Sin Limite \$12 Especial	33302436
293	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431282	Sin Limite \$12 Especial	33302436
294	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431308	Sin Limite \$12 Especial	33302436
295	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431316	Sin Limite \$12 Especial	33302436
296	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431324	Sin Limite \$12 Especial	33302436
297	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431373	Sin Limite \$12 Especial	33302436
298	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431415	Sin Limite \$12 Especial	33302436
299	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431423	Sin Limite \$12 Especial	33302436
300	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431456	Sin Limite \$12 Especial	33302436

RESUMEN

Cantidad	Nombre del Cliente	Modelo de Comodato	Precio por Unidad	ISV	Total Equipos antes ISV	Descuento	Total ISV	Total	*Tasa de Cambio	Total el Lps	Factura Fiscal
300	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	\$ 145.00	\$ 21.75	\$ 43,500.00	\$ 3.00	\$ 6,524.55	\$ 50,021.55	L23.6844	L1,184,730.40	000-252-01-01162234

*Tasa de Cambio (Venta) en fecha 30/10/2017 segun el Banco Central de Honduras (<http://www.bch.hn/esteco/fianalisis/tcdint.pdf>)

Nombre del Cliente o Representante Legal

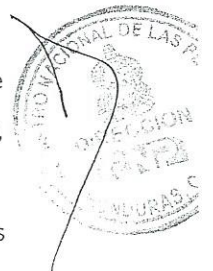
Firma y sello del cliente o Representante Legal



TELEFÓNICA CELULAR S.A. DE C.V. con RTN 05029000001320, en adelante denominada CELTEL, y **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS** en adelante llamado el **CLIENTE** convenimos celebrar el presente contrato de servicio de TELEFONIA MÓVIL CORPORATIVA, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

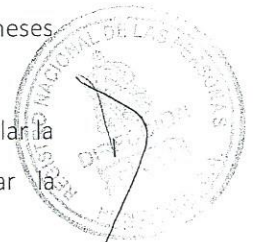
1. EL CLIENTE declara que de acuerdo con el presente Contrato de Prestación de Servicios de Telefonía Celular en este acto suscrito con CELTEL, recibe en su condición de abonado, el indicado servicio, de conformidad con las cláusulas y condiciones que aparecen consignadas en el presente contrato.
2. CELTEL declara que ha ofrecido a EL CLIENTE una gama de planes para la prestación del servicio de telefonía móvil celular de los cuales ha seleccionado los Planes Corporativo Sin Limites que se detallan en el ANEXO "A", el cual forma parte integral de éste Contrato y será firmado por las partes, comprometiéndose EL CLIENTE a realizar el pago que corresponda a CELTEL.
3. Estos planes tendrán incluidos (sin costo adicional) una gama de servicios por línea los cuales se detallan de la siguiente manera:
 - Short Message Service (Recepción de Mensajes de Texto)
 - Llamada en espera y llamada tripartita.
 - Voice Mail (Correo de Voz)
 - Caller ID (identificador de Llamadas)
4. Para optar a dichos planes, EL CLIENTE deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a. EL CLIENTE podrá hacer uso del servicio de telefonía celular que le proporciona CELTEL, por el tiempo de vigencia del presente contrato el cual es de un (1) mes contados a partir de la fecha de firma del presente documento.
 - i. En el caso de que EL CLIENTE decida no seguir haciendo uso del servicio de telefonía celular que le proporciona CELTEL antes de cumplido el plazo y en la forma estipulada en este documento, se obliga a pagar a CELTEL en concepto de penalización por cancelación anticipada del contrato, el valor del servicio por el periodo contratado.
5. EL CLIENTE garantiza que el servicio que le provee CELTEL será utilizado por una persona física y que no será usado en equipo de enrutamiento de llamadas o alguna interfase para compartir tráfico, excepto cuando EL CLIENTE así lo requiera a CELTEL.
6. EL CLIENTE se compromete a utilizar el servicio, en cada una de sus líneas de conformidad con las cláusulas de este Contrato y se obliga desde ahora, a evitar y a no realizar cualquier práctica que sea considerada como fraudulenta o de competencia desleal por la legislación hondureña o por CELTEL,

Compi



obligándose a no propiciar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas irregulares o anormales tendientes a disimular la prestación de un servicio, tales como el "bypass", reoriginación de llamadas, enmascaramiento de tráfico internacional mediante identificaciones falsas o engañosas de dichas llamadas con los números asignados por CELTEL a EL CLIENTE, y cualquier otra situación fraudulenta, a criterio de CELTEL o que viole las leyes, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

7. Si EL CLIENTE incurre o se presume que está incurriendo, de acuerdo a la experiencia e investigaciones que haga CELTEL, en un acto de los anteriormente indicados o cualquiera otro que a su juicio fuera irregular, CELTEL está facultada previa notificación a EL CLIENTE a suspender el servicio de telefonía móvil o a cancelar el contrato total o parcialmente, suspensión o cancelación que se podrá realizar de pleno derecho, sin ningún trámite judicial o administrativo y por la cual el cliente no podrá reclamar ninguna responsabilidad por daños y perjuicios. CELTEL quedará facultado para generar la facturación pendiente por la cuota básica y el consumo a la fecha del corte únicamente.
8. EL CLIENTE no está limitado a utilizar los planes detallados en el ANEXO "A", este puede cambiar previo mutuo acuerdo entre EL CLIENTE y CELTEL para lo cual se deberá firmar un nuevo ANEXO detallando las condiciones del nuevo plan seleccionado.
9. CELTEL está facultada además para suspender el servicio de telefonía móvil por las siguientes causas:
 En caso de falta de pago en las fechas estipuladas y de acuerdo con las regulaciones existentes. Cuando el cliente realice el pago por medio de cheques que sean devueltos por el banco, quedando también obligado al pago de los recargos respectivos. CELTEL podrá fijar límite de créditos mediante formal petición por escrito y medios electrónicos por parte del cliente siempre y cuando los límites solicitados se enmarquen dentro de la política de créditos que se mantenga vigente a la fecha. CELTEL se compromete a restaurar la prestación de los servicios una vez que el cliente haya realizado pagos de tal forma que el saldo adeudado a la fecha sea menor al límite de crédito aprobado al cliente. La suspensión del servicio no implica la terminación del presente contrato, consecuentemente, CELTEL queda facultado para seguir generando cargos básicos mensuales hasta un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de suspensión sin perjuicio de los cargos por mora y reconexión.
10. EL CLIENTE se compromete a presentarse a cualquiera de nuestras agencias a solicitar y cancelar la respectiva factura cuando este no la haya recibido en el mes correspondiente, a fin de evitar la desactivación de los servicios prestados.
11. De igual manera, CELTEL podrá dar por terminado este contrato total o parcialmente sin responsabilidad alguna de su parte en los siguientes casos: a) En caso de mora incurrida de acuerdo



con las regulaciones existentes, b) En caso de insolvencia, quiebra o muerte del cliente, c) Cuando a juicio de CELTEL, el cliente se encuentre en situaciones de imposibilidad de pago o de no merecer la confianza en razón de la conducta del deudor o de sus garantes frente a otros acreedores o terceros, calificado este comportamiento en virtud de acciones o medidas judiciales, promovidas por terceros, d) El incumplimiento por parte del cliente de cualquiera de las obligaciones contempladas en este contrato o cualquier otro contrato firmado con CELTEL y/o cualquiera de sus empresas relacionadas, quedando facultada para dar de baja inmediatamente, y sin responsabilidad de su parte, todos los servicios y productos adquiridos con CELTEL y cualquiera de sus empresas relacionadas. EL CLIENTE en consecuencia estará obligado a la cancelación de los saldos que tenga a su cargo.

12. El presente contrato tendrá vigencia de 1 mes y para poder renovar su vigencia las partes tendrán que firmar un nuevo contrato.
13. Los cambios a los planes que EL CLIENTE seleccione serán efectivos a partir del inicio de su próximo período de facturación después de la fecha de la firma de éste Contrato.
14. Este Contrato no implica una relación de revendedor por lo que el cliente no podrá ceder, traspasar y/o subcontratar total o parcialmente los servicios ofrecidos, así como los derechos y obligaciones que de él se deriven.
15. EL CLIENTE entiendo y acepta los términos y condiciones del producto Plan Corporativo descritos en el ANEXO "B".
16. Será aplicable en lo conducente, los demás términos y condiciones consignados en el contrato de prestación de servicios de telefonía móvil celular existente entre las partes.
17. EL CLIENTE autoriza a CELTEL para que puede corroborar la veracidad de toda la información proporcionada, por cualquier medio legal, siendo responsable por los daños y perjuicios que puedan surgir por la falsedad de la información proporcionada. Asimismo faculta a dicha entidad para que pueda hacer pública a burós externos y/o crear una base de datos con toda aquella información que se genere dentro del giro normal de mi relación con CELTEL y que se relaciona con referencias crediticias ya sea positiva, o negativa, clasificación de tipo de cliente y actualización de datos personales.
18. EL CLIENTE declara que acepta las cláusulas y condiciones anteriormente relacionadas las que se obliga a cumplir. En fe de lo cual ambas partes firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, a los 30 días del mes de Octubre del Año 2017.

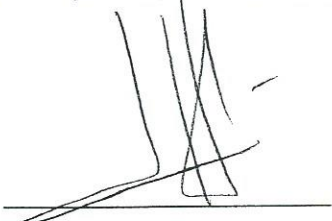


ANEXO "A": PLAN TARIFARIO SELECCIONADO

En cada línea se aplicará el siguiente plan como base, pudiendo el cliente solicitar servicios adicionales:

Nombre de Plan	Sin Limite \$12 Especial	Sin Limite \$19.99 Especial	Sin Limite \$29.99 Especial	Sin Limite \$39.99 Especial	Sin Limite \$59.99 Especial	Sin Limite \$79.99 Especial	Sin Limite \$99.99 Especial	Sin Limite \$120.00 Especial
Codigo Postpago	974	975	976	977	978	979	980	020
Codigo Hibrido	981	982	983	984	985	986	987	039
Cuota*	\$12.00	\$19.99	\$29.99	\$39.99	\$59.99	\$79.99	\$99.99	\$120.00
SERVICIO DE VOZ								
Minutos Incluidos a Tigo	80	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
Minutos Incluidos a Todas las Redes Nacionales/USA y Canada		200						
SERVICIO DE MENSAJES								
SMS Incluidos a Tigo	100	200	5000	5000	5000	5000	5000	5000
SMS Incluidos a otras Redes								
INTERNET LOCAL /ROAMING NACION TIGO INCLUIDO (USA, Mexico, C. A., Panamá y Colombia)								
MB Incluidos	800 MB	2 GB	4 GB	5 GB	10 GB	15 GB	18 GB	20 GB
GB Incluidos Roaming de Datos (USA, Mexico, C. A., Panamá y Colombia)* No Incluye Belice	N/A							
SERVICIO SMART APPS								
Apps Incluidas	N/A	N/A	1	1	2	2	3	3
SERVICIOS ADICIONALES								
Amigo Tigo ^a **	3 Amigos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de Noches y Fines de Semana Ilimitados ^d **	Incluido	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Whatsapp ilimitado***	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Facebook ilimitado	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

*ISV no incluido
^Aplica unicamente a planes Sin Limite Postpago
^Servicio Amigo Tigo te permite hablar con 3 números Tigo, los primeros 10 minutos de cada llamada gratis, cualquier día y a cualquier hora del día.
^Servicio de Noches y Fines de Semana Ilimitados tienen horarios establecidos en la noche y fines de semana
**No aplica para Planes Sin Limite Híbridos
***Whatsapp Ilimitado es mensajería, no aplica llamadas o videollamas



Por: CELTEL
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: SANTIAGO BENEDIT




Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: JOSE MIGUEL VILLEDA

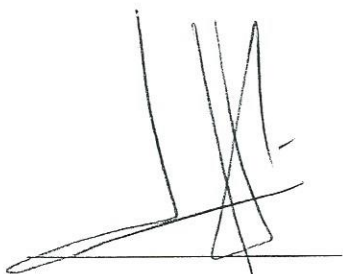
ANEXO "B": TÉRMINOS Y CONDICIONES

- Reconozco y acepto pagar el valor de los planes establecidos para cada línea telefónica, y en el caso de los planes post-pago abiertos cualquier valor por la utilización de servicios adicionales.



- Toda línea híbrida, que se adicionen se le asignará una cuota básica mensual según el Anexo "A"; y podrá ingresar recarga o tarjeta en cualquier momento de su ciclo de facturación. La Cuota Básica dependerá del plan seleccionado por línea.
- La Cuota Básica, comprende únicamente el pago por los servicios detallados en el Anexo "A". El uso de servicios adicionales serán cargados a la factura de consumo para los planes Postpago abiertos, y para los Postpago Híbridos será necesario que el cliente ingrese una recarga prepago para hacer uso de ellos.
- Para los Planes Postpago Híbridos, en cualquier momento durante el periodo de facturación se podrá ingresar o recibir saldo en la línea mediante tarjeta, recarga electrónica, *DAR, Tigo USA y cualquier otro servicio de recarga de saldo.
- Una vez generada la factura de consumo se deberá realizar el pago según la fecha de pago establecida. De no realizar el pago, las líneas serán restringidas según los procedimientos de cobro establecidos, imposibilitando el uso del saldo disponible en las líneas hasta que el pago sea realizado.
- En caso que la línea se encuentre en mora o con desactivación al momento de la fecha de corte, el sistema no realizará la carga de la Cuota Básica mensual. Una vez que el cliente pague la factura, siempre y cuando se encuentre dentro del período de facturación, se realizará el crédito correspondiente.
- Para los Planes Postpago Híbridos, el saldo prepago obtenido por recargas o transferencias no podrá ser utilizado para cancelar las facturas de consumo pendientes. Únicamente se podrá utilizar el saldo prepago para cancelar montos pendientes si la línea se deshabilita por mora y queda en estado de baja total.
- De acuerdo al Reglamento de Registro de Clientes de Conatel todas las líneas deben ser identificadas con la identidad y nombre del usuario final que se detalla en el Anexo "C".

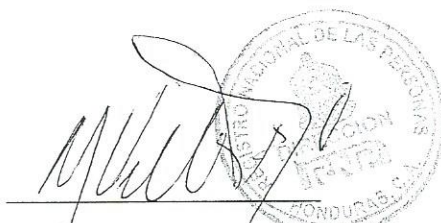
Estando de acuerdo con lo anterior firmo la presente en la ciudad de Tegucigalpa a los 30 día del mes de Octubre del año 2017.



Por: CELTEL

FIRMA Y SELLO

NOMBRE: SANTIAGO BENEDIT



Por: EL CLIENTE

FIRMA Y SELLO

NOMBRE: JOSE MIGUEL VILLEDA

ANEXO "C" Identificación Líneas Corporativas

#	Anexo	Línea	Nombre de Usuario	Postpago/Híbrido	Código de Plan
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

Por: CELTEL

FIRMA Y SELLO

NOMBRE: SANTIAGO BENEDIT

Por: EL CLIENTE

FIRMA Y SELLO

NOMBRE: JOSE MIGUEL VILLEDA



CONTRATO DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD

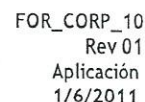
1/6

Yo REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, quien en adelante se denominará EL CLIENTE, con número de cliente 195378 y Telefónica Celular, S.A. de C.V., que en adelante se denominará CELTEL, por este acto declaramos que hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CESION DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación indicamos: **PRIMERA:** CELTEL hará entrega a EL CLIENTE en calidad de cesión de uso exclusivo con reserva de propiedad, y este así los recibirá, de los teléfonos celulares que se describirán en los Anexos que forman parte integral del presente Contrato y que las partes firmaran cuando así lo requieran, consignando en dichos anexos las características de los teléfonos y sus respectivos valores, los cuales recibe a título de CESION DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD, con el fin de que CELTEL le proporcione el servicio de TELEFONIA CELULAR, en el entendido de que los equipos indicados continuarán siendo propiedad de CELTEL, debiendo pagar EL CLIENTE las cantidades que correspondan al seguro anual de los aparatos telefónicos y el respectivo impuesto de ventas por este cargo. Bajo esta condición los recibe el cliente, quien, los usará conectados exclusivamente a la red celular de CELTEL. EL CLIENTE podrá a su voluntad cancelar el valor total de los equipos entregados, los cuales una vez recibido el pago pasaran a ser propiedad exclusiva de EL CLIENTE, debiendo respetar siempre la vigencia de su contrato de servicios. **SEGUNDA:** EL CLIENTE deberá comunicar por escrito a CELTEL, en un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles, después de sucedido el hecho, cualquier circunstancia anormal que se produzca en los aparatos, tales como deterioro, pérdida, hurto, robo o destrucción. **TERCERA:** Todos los gastos de conservación y funcionamiento de los aparatos telefónicos asignados, corren por cuenta total y exclusiva de EL CLIENTE y se entenderán como inherentes al uso y cuidado de los bienes materia de este contrato. **CUARTA:** EL CLIENTE se obliga a pagarle a CELTEL la tarifa mensual correspondiente al plan de consumo establecido como mínimo que se describirán en los Anexos que forman parte integral del presente Contrato y cuyos cargos aparecerán en la factura comercial mensual que CELTEL enviará a EL CLIENTE, conservando de esta manera las líneas telefónicas a él asignadas. **QUINTA:** El plazo de vigencia de la presente Cesión de Uso será de (1) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. **SEXTA:** Si las cosas prestadas, objeto de este contrato fueran hurtadas, se perdieran o extraviaran aunque sea por caso fortuito o aún sin culpa de EL CLIENTE, este deberá reemplazarlas. Si fuese sujeto a Robo violento o Daño este responderá frente a CELTEL por el pago del deducible establecido por la Compañía de Seguros. **SEPTIMA:** CONDICION ESPECIAL: Con el objeto de que EL CLIENTE pueda seguir gozando del uso exclusivo de los aparatos telefónicos celulares antes indicados, y como condición para su venta, previo pago de los mismos, por este medio se obliga en forma expresa, a hacer uso del servicio de telefonía celular que proporciona CELTEL durante el plazo definido en la cláusula quinta y a partir de la fecha, pagando mensualmente el monto correspondiente a los cargos de consumo por el plan suscrito y mencionado en la cláusula cuarta, obligación que se hará efectiva inclusive, en caso de que por decisión voluntaria, caso fortuito o fuerza mayor no haga uso del servicio contratado, debiendo pagar el valor de los cargos básicos mensuales que se hayan generado durante la vigencia del Contrato de Telefonía Celular y del presente. **OCTAVA:** En el caso de que EL CLIENTE decida no seguir haciendo uso del servicio de telefonía celular que proporciona CELTEL, durante el plazo y en la forma estipulada en este contrato, estará obligado a pagar a CELTEL en concepto de penalización el 25% del descuento otorgado del equipo por los meses restantes por el período de tiempo que falte para la terminación del contrato; cancelada dicha penalización, el aparato telefónico pasará a ser propiedad de EL CLIENTE, salvo que EL CLIENTE haya cancelado el valor de los equipos. **NOVENA:** Las partes convienen mutuamente en que si el plazo del presente Contrato de Cesión se cumple en su totalidad, y consecuentemente el contrato se ejecuta normalmente, cumpliendo EL CLIENTE con todas las obligaciones que le corresponden como abonado de CELTEL, CELTEL transferirá la propiedad de los aparatos que se hayan entregado a EL CLIENTE, mediante el documento respectivo. No obstante en caso que el cliente cayera en mora, CELTEL se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato y exigir la devolución del aparato sin eximirlo a EL CLIENTE del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en este documento. **DECIMA:** No obstante el plazo estipulado en la cláusula sexta, CELTEL podrá exigir la devolución de los aparatos cedidos, antes de que este contrato llegue a su término en caso de sobrevenirle la muerte a EL CLIENTE, salvo que EL CLIENTE haya cancelado el valor de los equipos. **DECIMA PRIMERA:** CELTEL y EL CLIENTE expresan que bajo los términos que se consignan, aceptan todo lo estipulado anteriormente. En fe de lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa a los 30 días del mes Octubre, del año 2017.

Nombre del Cliente o Representante Legal

Firma y sello del cliente o Representante Legal





2/6

ANEXO

[illegible]

Nombre del Cliente o Representante Legal

Firma y sello del cliente o Representante Legal



CONTRATO DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD

FOR_CORP_10
Rev 01
Aplicación
1/6/2011

3/6

[illegible]

CONTRATO DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD

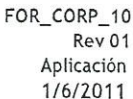
4/6

[illegible]

Nombre del Cliente o Representante Legal

Firma y sello del cliente o Representante Legal





5/6

Nombre del Cliente o Representante Legal

Firma y sello del cliente o Representante Legal





CONTRATO DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD

Nº	NOMBRE CLIENTE	ANEXO	LÍNEA	MARCA	MODELO	SERIE	PLAN/CUOTA BÁSICA	NÚMERO FACTURA
291	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431217	Sin Limite \$12 Especial	33302436
292	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431266	Sin Limite \$12 Especial	33302436
293	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431282	Sin Limite \$12 Especial	33302436
294	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431308	Sin Limite \$12 Especial	33302436
295	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431316	Sin Limite \$12 Especial	33302436
296	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431324	Sin Limite \$12 Especial	33302436
297	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431373	Sin Limite \$12 Especial	33302436
298	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431415	Sin Limite \$12 Especial	33302436
299	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431423	Sin Limite \$12 Especial	33302436
300	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4070314593	94367798	SAMSUNG	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	352623090431456	Sin Limite \$12 Especial	33302436

RESUMEN

Cantidad	Nombre del Cliente	Modelo de Comodato	Precio por Unidad	ISV	Total Equipos antes ISV	Descuento	Total ISV	Total	* Tasa de Cambio	Total el Lps	Factura Fiscal
300	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	SAMSUNG J2 PRIME BLACK	\$ 145.00	\$ 21.75	\$ 43,500.00	\$ 3.00	\$ 6,524.55	\$ 50,021.55	L23.6844	L1,184,730.40	000-252-01-01162234

* Tasa de Cambio (Venta) en fecha 30/10/2017 segun el Banco Central de Honduras (<http://www.bch.hn/esteco/ianalisis/tcdint.pdf>)


Nombre del Cliente o Representante Legal


Firma y sello del cliente o Representante Legal



3

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD DE OCCIDENTE-REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, Licenciado en Administración de Empresa, portador de la tarjeta de identidad N.0501-1979-06949 en mi condición de Gerente General de la Empresa Mercantil denominada "**SEGURIDAD DE OCCIDENTE de RL de C.V.**", extremo que acredito con el Testimonio de Escritura Pública No.362, autorizado Notario **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM**, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.CD., a los 23 días del mes de Octubre del 2006 y registrada en el libro de Comerciantes Sociales bajo el No.4 del tomo No.482 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del Departamento de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, empresa con Registro Tributario Nacional No.05019007055288, con facultades suficientes para celebrar este acto quien para los efectos de este contrato se denominará "**SEGURIDAD DE OCCIDENTE**" y **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el día Lunes 20 de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No.6.3, de la sesión ordinaria celebrada el día Cuatro (04) del mes de Julio del año 2017, en donde se adjudicó mediante proceso Licitatorio LPN-RNP-01/2017 "Contratación de servicios de vigilancia, protección y seguridad", quien en lo sucesivo se denominará **EL REGISTRO**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada Seguridad de Occidente -Registro Nacional de las Personas", de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código del Trabajo, para garantizar la seguridad de las instalaciones del proyecto de Identificación Nacional del Registro Civil Municipal del Distrito Central y otras dependencias, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es que "**SEGURIDAD DE OCCIDENTE**" preste servicios de seguridad y vigilancia privada al Registro Nacional de las Personas en lo que se refiere a diecisiete (17) guardias, de la siguiente forma dos (2) guardias en turnos de doce (12) horas de lunes a domingo, en el edificio que ocupa el Registro Nacional de las Personas en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés siete (07) guardias en turnos de doce (12) horas de lunes a domingo, en las oficinas de **EL REGISTRO** en la ciudad de Tegucigalpa, Edificio Anexo IPM, (2) guardias en turnos de doce (12) horas de lunes a domingo en las oficinas del Archivo Central, ubicado en la Colonia Kennedy en el edificio **FAMME** y seis (6) guardias en turnos de doce (12) horas de lunes a domingo en las oficinas del Edificio Villatoro ubicado en Boulevard Morazán para proteger los bienes muebles e inmuebles. **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El **REGISTRO** pagará a **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** por la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.262, 947.00)** mensuales, con el 15% el impuesto sobre ventas incluido, siendo un total de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.1, 446,208.50)**. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.** La duración del contrato será por el término de cinco (5) meses quince (15) días, contado a partir del diecisiete (17) de Julio del 2017 y finalizando el 31 de Diciembre del 2017. **CUARTA: OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE:** Manifiesta **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** que por este contrato se obliga a prestarle a **EL REGISTRO** los servicios de seguridad y vigilancia privada establecidos en la cláusula primera de este contrato, de conformidad a las siguientes obligaciones 1). A suministrar a cada guardia, armamento

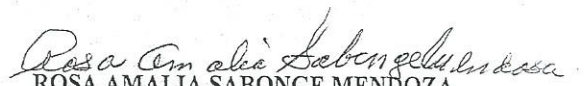


Recibido
2017/10/15
[Signature]

no se hace responsable por ningún retraso en el servicio de entrega de combustible, por las anteriores circunstancias, mientras subsistan las mismas. NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION Y RESCISION: Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impedirá cumplir con su objeto para lo cual, cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por: a). Incumplimiento de las clausulas pactadas. b). Por mutuo acuerdo de las partes). Por incumplimiento injustificado del suministro objeto de este contrato. DECIMA: Solución de controversias: Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente convenio para el suministro de combustible se establece que la misma será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales competentes y para tal efecto "TEXACO OBELISCO" renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL REGISTRO. DECIMA PRIMERA RESOLUCION Ambas partes podrán invocar la resolución del contrato por cualquiera de las causas siguientes: 1). El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. 2). La falta de constitución de garantía del anticipo de fondos del contrato. 3). La suspensión definitiva del servicio por un plazo superior a siete (7) días. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, se estará a lo acordado por la Administración de EL REGISTRO. 4). El mutuo acuerdo de las partes. 5). Por motivos de interés público o si las circunstancias de ejecución del contrato imposibilitan o agravan desproporcionadamente de su ejecución. 6). Las que establezca expresamente el contrato y la Ley de Contratación del Estado.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintiseis (26) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016).


JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA.
EL REGISTRO.


ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA.
TEXACO OBELISCO.



Nacional de las Personas. e). A entregar combustible sólo cuando los motoristas presenten la orden de combustible original la cual estará numerada y contendrá la siguiente información: Tipo de combustible marca del vehículo, numero de placa, descripción del combustible, kilometraje, unidad de medida, total suministrado en lempiras, nombre del motorista, numero de identidad del motorista y número de revisión del vehículo, además esta información no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelineados y ésta será emitida por el Jefe o Sub-Jefe del Departamento de Administración de EL REGISTRO, además deberá requerir la tarjeta de identidad del motorista para verificar que el portador de la orden de combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la orden, caso contrario deberá negar el servicio. d). A entregar a los motoristas la factura y demás documentación que pida El Administrador o Sub-Administradora de EL REGISTRO, la cual tiene que contener la cantidad exacta de combustible que suministró al vehículo de EL REGISTRO, no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelineados. f). Enviar los estados de cuenta con toda la documentación original como ser: Orden de combustible del Registro Nacional de las Personas, Facturas original de "TEXACO OBELISCO", dicho estado debe presentarlo al Departamento de Administración de EL REGISTRO, dentro de los primeros cinco días de cada mes. g). Bajo ninguna circunstancia se puede entregar el combustible a los motoristas de EL REGISTRO, en recipientes, si ésto llega a suceder, es obligación de reportar inmediatamente el nombre de la persona y las características del vehículo que en nombre de EL REGISTRO están solicitando este servicio, salvo cuando se solicite diesel para la planta térmica, esta circunstancia debe estar establecido en la factura en la orden hecha por el Administrador o la Sub-administradora de EL REGISTRO, que el combustible es para la planta térmica. h). Cumplir a cabalidad los controles para el suministro de combustible que EL REGISTRO establezca por conducto del Administrador o Sub-Administradora siempre que sean por escrito y consensuados con la "TEXACO OBELISCO", los cuales serán parte del presente convenio. i). A notificar a EL REGISTRO, si fuere el caso, con sesenta (60) días de antelación el traslado de la "TEXACO OBELISCO", a otro lugar, dentro de la ciudad, para que EL REGISTRO, decida si continua, con el suministro de combustible en esta gasolinera. j) a pasar el excedente del convenio anterior a favor de EL REGISTRO al presente convenio y en el caso que las partes decidan no renovar el presente convenio "TEXACO OBELISCO", deberá comprar un cheque certificado según el valor del excedente del suministro de combustible a favor de EL REGISTRO. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL REGISTRO.-**

Son obligaciones de EL REGISTRO: 1). Notificar por escrito a "TEXACO OBELISCO", sobre la existencia de un nuevo vehículo que haya adquirido, acompañando la boleta de revisión del vehículo o permiso de circulación autorizado por la DEI ambos documentos deben establecer que el vehículo pertenece a el Registro Nacional de las Personas y para el proceso electoral EL REGISTRO deberá proporcionar un listado con todas las características de los vehículos que son prestados o que son alquilados para que les den el suministro de combustible. 2). Notificar a "TEXACO OBELISCO", en caso que así lo decida, el nombre de la persona responsable de verificar el suministro de combustible para los vehículos de EL REGISTRO.

QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio entrará en vigencia el día 26 de Julio del 2017 y finalizará el 30 de Septiembre del 2017, ó cuando EL REGISTRO se haya consumido la cantidad establecida en la cláusula segunda de este convenio, en caso de que una de las partes quisiera concluir este convenio antes de la fecha de culminación o antes que EL REGISTRO se haya consumido el monto del convenio ambas partes deberán por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de cancelación del mismo y de la misma forma para su renovación. **SEXTA: GARANTIA DE SERVICIO:** "TEXACO OBELISCO" garantiza el suministro de combustible para todos los vehículos del Registro Nacional de las Personas, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. **SÉPTIMA: GARANTIA POR ANTICIPO DE FONDOS:** "TEXACO OBELISCO" deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento del monto del contrato y su vigencia será por el mismo plazo del contrato la garantía podrá ser un pagaré a favor de EL REGISTRO, la cantidad del valor del titulo ejecutivo debe ser disminuida de acuerdo al consumo adquirido por EL REGISTRO. **OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** "TEXACO OBELISCO"



56

TIPO DE VEHICULO	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
CAMIONETA	TOYOTA	1178114	O322695	N 02090	1989
CAMIONETA	TOYOTA	1178101	OO32686	N 02092	1989
PICK UP	NISSAN	QD32-208153	JN1CJUD22Z0069078	N 08583	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209942	JN1CJUD22Z0740168	N 08582	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209926	JN1CJUD22Z0740167	N 08584	2005
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422632	KMJHD17BPBC046949	N 10135	2011
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422633	KMJHD17BPBC046947	N 10134	2011
PICK UP	NISSAN	YD25458839T	MNTCCUD40Z0017744	N 10752	2013
PICK UP	NISSAN	YD25451596T	MNTCCUD40Z0600635	N 10754	2013
PICK UP	NISSAN	YD25453726T	MNTCCUD40Z0600755	N 10749	2013
PICK UP	NISSAN	YD25430310T	3N6PD23Y0ZK918978	N 10745	2013
PICK UP	NISSAN	YD25424889T	3N6PD23Y6ZK919102	N 10747	2013
PICK UP	NISSAN	YD25439165T	3N6PD23Y7ZK919173	N 10751	2013
PICK UP	NISSAN	YD25440436T	3N6PD23Y9ZK919031	N 10753	2013
BUSITO PANEL	CHEVRO LET	962474KC2	KL16B0A54CC159578	N 10750	2012
MICRO BUS	NISSAN	ZD30315371K	JN1TG4E25Z0794269	N 10748	2013
PICK UP	TOYOTA	1KD7354169	8AJFZ29G406046759	PCH 1262	2008
PICK UP	TOYOTA	1KD7361963	8AJFZ29G306047224	PCH 1259	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7378158	8AJFER32GX04018035	PCH 1258	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7379506	8AJFER32G004018075	PCH 1265	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7307698	MR0ES12G603300691	PCH 1271	2008
CAMIONETA	FORD	1FMZU34X5WU 842474	1FMZU34X5WU842474	S/P	1998
PICK UP	JMC	D8121778	LETADAD15EHP00542	N 11538	2014

Cuando un motorista solicite combustible en un vehículo que no tienen placas, ni logo de ser propiedad del Estado y del Registro Nacional de las Personas, éste deberá presentar y dejar fotocopia de la boleta de revisión en donde se establezca que es propiedad de EL REGISTRO, además debe constar esta circunstancia en la orden de entrega firmada y sellada por El Administrador o Sub-Administradora de EL REGISTRO. b). Presentar a la Administración del Registro Nacional de las Personas, un reporte mensual de la entrega de combustible donde "TEXACO OBELISCO" deberá establecer el nombre y número de tarjeta de identidad del Motorista, vehículo al que se le suministró el combustible, cantidad de combustible, fecha y hora en que el motorista recibió el combustible. c). Reportar inmediatamente a los números de teléfonos de la Administración del RNP o a los teléfonos del Administrador o Sub-Administradora de EL REGISTRO, cualquier anomalía, en el momento que un motorista u otra persona requiera entrega del combustible, sin estar comprendido en las condiciones de este convenio. Si la entrega de combustible se hace sin hacer el reporte EL REGISTRO no se hará responsable del pago del combustible que haya sido entregado. En el caso de no poder localizar al Administrador y Sub-Administrador bajo ningún motivo "TEXACO OBELISCO" deberá suministrar combustible al vehículo que lo esté solicitando. d). A no entregar bajo ninguna condición, combustible de vehículos que no pertenecen a EL REGISTRO, o que no estén autorizados por escrito por el Administrador o Sub-Administrador del EL REGISTRO en caso de que esto suceda EL REGISTRO bajo ninguna circunstancia pagará lo consumido por el vehículo que haya solicitado el combustible, aunque este sea solicitado en forma verbal o por vía telefónica por el Administrador o por la Sub-Administradora del Registro

CONVENIO DE DEPÓSITO PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SÚPER Y DIESEL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA EMPRESA DE ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.

Nosotros, JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011966040343 actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019001211085, nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional, el día Lunes 20 de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No.6.5, de la sesión ordinaria celebrada el día veintidós (22) del mes de Mayo del año 2015, quien adelante se denominará **EL REGISTRO** y **ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA**, mayor de edad, comerciante, casada, hondureña con tarjeta de identidad No.1501-1948-00429, actuando en su condición de Presidenta de Consejo de la Administración de la EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V., facultada mediante Testimonio de Escritura Pública número 55 otorgado por el Notario OMAR CERNA GARCIA, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en fecha 16 de Diciembre de 2014, en donde se establece que mediante el acuerdo numero tres (3) se le otorga a la señora ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA, las facultades de: a). Que en nombre de la empresa pueda comprar, vender, donar, permutar, pignorar, gravar o hipotecar, o en cualquier otro concepto adquirir o enajenar fincas, derechos créditos, títulos, acciones, participaciones y cualquier clase de bienes, por los precios, plazos y medios de pago que crea convenientes y en general cualquier tipo pacto y condiciones, de la empresa "ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V. con RTN No.15019014677994 y con oficinas ubicadas en la primera avenida de Comayagüela, esquina opuesta al SANAA, con correo electrónico renansandoval@yahoo.com, constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública Número treinta y nueve (039), autorizado en esta ciudad capital, el catorce de agosto (14) de Agosto del año (2014), ante los oficios del Notario Público OMAR CERNA GARCIA, e inscrito bajo Matricula Numero dos millones, quinientos treinta y ocho mil, trescientos sesenta y seis (2538366) e inscripción número veintitrés mil novecientos diez (23910) del Libro de Comerciantes Sociales que lleva en el Centro Asociados del I.P. del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la celebración de esta clase de convenio; y quien para los efectos de este convenio se denominará "TEXACO OBELISCO" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Convenio de Deposito Para el Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre Registro Nacional de las Personas y EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V., El cual se registrá bajo las siguientes condiciones. PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio es para que "TEXACO OBELISCO" suministre a EL REGISTRO el combustible necesario para una planta eléctrica y veintitrés (23) vehículos de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. SEGUNDA: MONTO DEL CONVENIO, FORMA DE PAGO Y PRECIO.- El monto del presente convenio es de DOS CIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240, 000.00); por el cual EL REGISTRO, se compromete a darle a TEXACO OBELISCO de manera adelantada y en un sólo pago, por medio de SIAFI, la cantidad acreditada por EL REGISTRO, deberá ser liquidada mensualmente hasta sumar la totalidad del valor transferido, en el caso que exista excedente a beneficio de EL REGISTRO, TEXACO OBELISCO deberá pasar el excedente al nuevo convenio, a favor de EL REGISTRO, y en el caso que las partes decidan no renovar el presente convenio TEXACO OBELISCO, deberá comprar un cheque certificado según el valor del excedente del suministro de combustible a favor de EL REGISTRO y hacer el depósito a la cuenta del Registro Nacional de las Personas. El precio del combustible será el establecido al día del suministro del combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (C.A.P.). TERCERA: OBLIGACIONES DE TEXACO OBELISCO": Son aplicables a este convenio y por tanto constituyen obligaciones de "TEXACO OBELISCO" las siguientes: a). Suministrar de combustible para una planta eléctrica y a los veintitrés (23) vehículos propiedad de EL REGISTRO o a los que en el futuro tuviere, los cuales tienen las Siguietes características:



3
e

SEGURIDAD DE OCCIDENTE. 25) Presentar a **EL REGISTRO** las facturas y recibos originales a nombre de **EL REGISTRO.**- 26) Presentar informe mensuales sobre la prestación del servicio de vigilancia y seguridad que incluya los incidentes en relación con sus obligaciones. 27) Rendir la garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con la Ley de Contratación y su Reglamento.- **QUINTA: OBLIGACIONES DE EL REGISTRO:** manifiesta **EL REGISTRO** que por este contrato se obliga a lo siguiente: 1) Proporcionar a **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** todas las facilidades necesarias para que inspeccione completamente todas las instalaciones de los edificios. 2) Dar a conocer a los miembros encargados de la vigilancia y seguridad, dependiente de la empresa contratada, el número de empleados, con sus nombres y apellidos y sus horarios de trabajo para su control. 3) Supervisar el cumplimiento del servicio contratado en el término de la programación establecida. 4) Establecer los mecanismos de control de las entradas y salidas del personal, y ciudadanos que asisten a los edificios objeto del presente contrato. 5) Inspeccionar y supervisar los servicios brindados y se reserva la facultad de designar un representante y/o integrar una comisión, la que tendrá la responsabilidad exclusiva de supervisar y ejercer el control sobre la ejecución de los servicios de **SEGURIDAD DE OCCIDENTE**, además **EL REGISTRO** deberá notificar aquellos hechos o situaciones que requieren de su atención, mejoría o corrección, y dispondrá de un plazo perentorio de diez (10) días calendario como máximo para resolverlos. 6) A efectuar los pagos a **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** con carácter mensual en moneda de curso legal tal como lo establece la cláusula segunda de este contrato, para reclamar el pago **SEGURIDAD DE OCCIDENTE**, deberá estar inscrito en el SIAFI y proporcionar el PIN respectivo y presentar a la Administración General de **EL REGISTRO.** **SEXTA: CAUSAS DE DISOLUCION DEL CONTRATO:** 1). Por mutuo acuerdo de las partes. 2). Por muerte de el contratista salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones, la aceptación de esta circunstancia será potestativa de **EL REGISTRO**, sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario. 3) Las partes contratantes podrán invocar cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, en la cláusulas tercera y cuarta de este contrato, cuando las mismas no se estén cumpliendo para dar por terminado el mismo, debiendo comunicarlo por escrito y con treinta (30) días de anticipación a la terminación del mismo.- **SEPTIMA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia durante la vigencia del contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial de las partes o la conciliación, ambas partes se someterán a la Jurisdicción del Juzgado de Letras competente, donde se este prestando el servicio seguridad y vigilancia para todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras, que le sean aplicables.

Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) día del mes de Julio del dos mil Diecisiete (2017).


HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ
SEGURIDAD DE OCCIDENTE




JOSE MIGUEL VILLEDA VILLEDA
EL REGISTRO



consistente en un revolver o escopeta con su respectivo cinturón y municiones, según corresponda, toletes, detector de metales, todos en las mejores condiciones de uso y operación. 2) Proveer a todos los guardias con un radio transmisor que asegure en forma permanente la comunicación entre sí y también focos de mano. 3) A efectuar a los empleados que asigne según este contrato, un control de salud y pruebas de alcohol y drogas al menos tres veces durante la vigencia del contrato, dichos resultados deberán ser entregados a la Sub Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas. 4) Deberá asegurar en cada lugar de trabajo el mismo número de personal que se ha requerido. 5) Deberá suministrar a la Administración General una copia del Reglamento Interno de la compañía de seguridad. 6) Se compromete a entregar a la Sub-Dirección Administrativa del RNP un listado del equipo de trabajo, que utilizará, para el buen desempeño del personal. 7) A prestar los servicios en forma continua, utilizando todos los medios y medidas necesarias, para proteger y conservar todos los bienes muebles e inmuebles, que forman los activos de **EL REGISTRO**. 8) A contratar personal apto, capacitado, con experiencia en labores de vigilancia y seguridad, para proteger la integridad del personal, de los funcionarios y empleados de **EL REGISTRO**. 9) Prestar atención constante, para detectar, prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas, que pudieran afectar los intereses de **EL REGISTRO**. 10) A llevar un registro de ingresos y salidas del personal, vehículos y equipos en las áreas de trabajo. 11) Dar capacitación a los funcionarios y empleados, sobre las medidas de seguridad. 12) A Garantizar la protección de todos los bienes que se encuentran en **EL REGISTRO**. 13) A Prestar sus servicios de acuerdo a los horarios continuos durante las 24 horas del día en forma obligatoria, cubriendo los sectores que se designen de conformidad a lo establecido en el contrato, con las condiciones y necesidades quien los puede aumentar y disminuir de acuerdo a su conveniencia, siempre y cuando no incidan en el factor económico de la prestación del servicio. 14) Será responsable del manejo, atención y supervisión de su personal y asegurar que ellos brinden un trato adecuado a los empleados de **EL REGISTRO** y personas particulares que ingresen al mismo. 15) A conocer ampliamente los reglamentos, normas y disposiciones, que se aplican en **EL REGISTRO**. La Administración General y/o Servicios Generales del Registro Nacional de las Personas, supervisarán el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas del contrato e informará de cualquier anomalía a la Sub Dirección Administrativa para que resuelva lo procedente. 16) A proporcionar a la Sub Dirección Administrativa y a la Administración General del Registro Nacional de las Personas informes mensuales sobre la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y a su vez, para presentar el informe de los incidentes en relación con sus obligaciones. 17) Vigilar el bien inmueble, que contienen los activos de **EL REGISTRO**, la vigilancia deberá ser externa e interna, por personal capacitado quienes a su vez, deberán controlar las entradas y salidas del personal, según disposiciones de **EL REGISTRO**. 18) Deberá registrar a las personas y vehículos que entran y salen de los edificios de la Institución, para evitar toda clase de daños a las personas, extravío y deterioro de los bienes de **EL REGISTRO**. 19) A mantener la Nómina del Personal requerida con el fin de cumplir la realización de las labores, la cual será verificada periódicamente por **EL REGISTRO**. 20) A entregar mensualmente para efectos de cobro, Constancia de Solvencia Vigente del Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la Empresa. 21) Los guardias de su compañía deberán utilizar el uniforme que los identifique como tales. 22) Los guardias deberán utilizar el detector de metales. 23) **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** asume todos los riesgos de su personal con sus propios medios cumpliendo por su propia cuenta todas las obligaciones que puedan derivarse de la relación laboral entre **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** y sus trabajadores o empleados. 24). A sustituir el personal que faltare por una u otra razón al cumplimiento de sus funciones, quedando entendido que dicho cambio será notificado por el **REGISTRO** ya sea por escrito o vía teléfono este personal está bajo la responsabilidad y subordinación de

CONVENIO DE DEPÓSITO PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SÚPER Y DIESEL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA EMPRESA DE ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.

Nosotros, **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011966040343 actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019001211085, nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional, el día Lunes 20 de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No.6.5, de la sesión ordinaria celebrada el día veintidós (22) del mes de Mayo del año 2015, quien adelante se denominará **EL REGISTRO y ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA**, mayor de edad, comerciante, casada, hondureña con tarjeta de identidad No.1501-1948-00429, actuando en su condición de Presidenta de Consejo de la Administración de la **EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.**, facultada mediante Testimonio de Escritura Pública número 55 otorgado por el Notario **OMAR CERNA GARCIA**, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en fecha 16 de Diciembre de 2014, en donde se establece que mediante el acuerdo numero tres (3) se le otorga a la señora **ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA**, las facultades de: a). Que en nombre de la empresa pueda comprar, vender, donar, permutar, pignorar, gravar o hipotecar, o en cualquier otro concepto adquirir o enajenar fincas, derechos créditos, títulos, acciones, participaciones y cualquier clase de bienes, por los precios, plazos y medios de pago que crea convenientes y en general cualquier tipo pacto y condiciones, de la empresa **"ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.** con RTN No.15019014677994 y con oficinas ubicadas en la primera avenida de Comayagüela, esquina opuesta al SANAA, con correo electrónico renansandoval@yahoo.com, constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública Número treinta y nueve (039), autorizado en esta ciudad capital, el catorce de agosto (14) de Agosto del año (2014), ante los oficios del Notario Público **OMAR CERNA GARCIA**, e inscrito bajo Matricula Numero dos millones, quinientos treinta y ocho mil, trescientos sesenta y seis (2538366) e inscripción número veintitrés mil novecientos diez (23910) del Libro de Comerciantes Sociales que lleva en el Centro Asociados del I.P. del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la celebración de esta clase de convenio; y quien para los efectos de este convenio se denominará **"TEXACO OBELISCO"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **"Convenio de Deposito Para el Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre Registro Nacional de las Personas y EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.**, El cual se regirá bajo las siguientes condiciones. **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio es para que **"TEXACO OBELISCO"** suministre a **EL REGISTRO** el combustible necesario para una planta eléctrica y veintitrés (23) vehículos de su propiedad de gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. **SEGUNDA: MONTO DEL CONVENIO, FORMA DE PAGO Y PRECIO.-** El monto del presente convenio es de **DOS CIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240, 000.00)**; por el cual **EL REGISTRO**, se compromete a darle a **TEXACO OBELISCO** de manera adelantada y en un sólo pago, por medio de SIAFI, la cantidad acreditada por **EL REGISTRO**, deberá ser liquidada mensualmente hasta sumar la totalidad del valor transferido, en el caso que exista excedente a beneficio de **EL REGISTRO**, **TEXACO OBELISCO** deberá pasar el excedente al nuevo convenio, a favor de **EL REGISTRO**, y en el caso que las partes decidan no renovar el presente convenio **TEXACO OBELISCO**, deberá comprar un cheque certificado según el valor del excedente del suministro de combustible a favor de **EL REGISTRO** y hacer el depósito a la cuenta del Registro Nacional de las Personas. El precio del combustible será el establecido al día del suministro del combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (C.A.P.). **TERCERA: OBLIGACIONES DE TEXACO OBELISCO:** Son aplicables a este convenio y por tanto constituyen obligaciones de **"TEXACO OBELISCO"** las siguientes: a). Suministrar de combustible para una planta eléctrica y a los veintitrés (23) vehículos propiedad de **EL REGISTRO** o a los que en el futuro tuviere, los cuales tienen las Siguietes características:

TIPO DE VEHICULO	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
CAMIONETA	TOYOTA	1178114	O322695	N 02090	1989
CAMIONETA	TOYOTA	1178101	OO32686	N 02092	1989
PICK UP	NISSAN	QD32-208153	JN1CJUD22Z0069078	N 08583	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209942	JN1CJUD22Z0740168	N 08582	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209926	JN1CJUD22Z0740167	N 08584	2005
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422632	KMJHD17BPBC046949	N 10135	2011
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422633	KMJHD17BPBC046947	N 10134	2011
PICK UP	NISSAN	YD25458839T	MNTCCUD40Z0017744	N 10752	2013
PICK UP	NISSAN	YD25451596T	MNTCCUD40Z0600635	N 10754	2013
PICK UP	NISSAN	YD25453726T	MNTCCUD40Z0600755	N 10749	2013
PICK UP	NISSAN	YD25430310T	3N6PD23Y0ZK918978	N 10745	2013
PICK UP	NISSAN	YD25424889T	3N6PD23Y6ZK919102	N 10747	2013
PICK UP	NISSAN	YD25439165T	3N6PD23Y7ZK919173	N 10751	2013
PICK UP	NISSAN	YD25440436T	3N6PD23Y9ZK919031	N 10753	2013
BUSITO PANEL	CHEVROLET	962474KC2	KL16B0A54CC159578	N 10750	2012
MICRO BUS	NISSAN	ZD30315371K	JN1TG4E25Z0794269	N 10748	2013
PICK UP	TOYOTA	1KD7354169	8AJFZ29G406046759	PCH 1262	2008
PICK UP	TOYOTA	1KD7361963	8AJFZ29G306047224	PCH 1259	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7378158	8AJFER32GX04018035	PCH 1258	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7379506	8AJFER32G004018075	PCH 1265	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7307698	MR0ES12G603300691	PCH 1271	2008
CAMIONETA	FORD	1FMZU34X5WU 842474	1FMZU34X5WU842474	S/P	1998
PICK UP	JMC	D8121778	LETADAD15EHP00542	N 11538	2014

Cuando un motorista solicite combustible en un vehículo que no tienen placas, ni logo de ser propiedad del Estado y del Registro Nacional de las Personas, éste deberá presentar y dejar fotocopia de la boleta de revisión en donde se establezca que es propiedad de **EL REGISTRO**, además debe constar esta circunstancia en la orden de entrega firmada y sellada por El Administrador o Sub-Administradora de **EL REGISTRO**. b). Presentar a la Administración del Registro Nacional de las Personas, un reporte mensual de la entrega de combustible donde "**TEXACO OBELISCO**" deberá establecer el nombre y número de tarjeta de identidad del Motorista, vehículo al que se le suministró el combustible, cantidad de combustible, fecha y hora en que el motorista recibió el combustible. c). Reportar inmediatamente a los números de teléfonos de la Administración del RNP o a los teléfonos del Administrador o Sub-Administradora de **EL REGISTRO**, cualquier anomalía, en el momento que un motorista u otra persona requiera entrega del combustible, sin estar comprendido en las condiciones de este convenio. Si la entrega de combustible se hace sin hacer el reporte **EL REGISTRO** no se hará responsable del pago del combustible que haya sido entregado. En el caso de no poder localizar al Administrador y Sub-Administrador bajo ningún motivo "**TEXACO OBELISCO**" deberá suministrar combustible al vehículo que lo esté solicitando. d). A no entregar bajo ninguna condición, combustible de vehículos que no pertenecen a **EL REGISTRO**, o que no estén autorizados por escrito por el Administrador o Sub-Administrador del **EL REGISTRO** en caso de que esto suceda **EL REGISTRO** bajo ninguna circunstancia pagará lo consumido por el vehículo que haya solicitado el combustible, aunque este sea solicitado en forma verbal o por vía telefónica por el Administrador o por la Sub-Administradora del Registro

Nacional de las Personas. e). A entregar combustible sólo cuando los motoristas presenten la orden de combustible original la cual estará numerada y contendrá la siguiente información: Tipo de combustible marca del vehículo, numero de placa, descripción del combustible, kilometraje, unidad de medida, total suministrado en lempiras, nombre del motorista, numero de identidad del motorista y número de revisión del vehículo, además esta información no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelíneos y ésta será emitida por el Jefe o Sub-Jefe del Departamento de Administración de **EL REGISTRO**, además deberá requerir la tarjeta de identidad del motorista para verificar que el portador de la orden de combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la orden, caso contrario deberá negar el servicio. d). A entregar a los motoristas la factura y demás documentación que pida El Administrador o Sub-Administradora de **EL REGISTRO**, la cual tiene que contener la cantidad exacta de combustible que suministró al vehículo de **EL REGISTRO**, no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelíneos. f). Enviar los estados de cuenta con toda la documentación original como ser: Orden de combustible del Registro Nacional de las Personas, Facturas original de "**TEXACO OBELISCO**", dicho estado debe presentarlo al Departamento de Administración de **EL REGISTRO**, dentro de los primeros cinco días de cada mes. g). Bajo ninguna circunstancia se puede entregar el combustible a los motoristas de **EL REGISTRO**, en recipientes, si ésto llega a suceder, es obligación de reportar inmediatamente el nombre de la persona y las características del vehículo que en nombre de **EL REGISTRO** están solicitando este servicio, salvo cuando se solicite diesel para la planta térmica, esta circunstancia debe estar establecido en la factura en la orden hecha por el Administrador o la Sub-administradora de **EL REGISTRO**, que el combustible es para la planta térmica. h). Cumplir a cabalidad los controles para el suministro de combustible que **EL REGISTRO** establezca por conducto del Administrador o Sub-Administradora siempre que sean por escrito y consensuados con la "**TEXACO OBELISCO**", los cuales serán parte del presente convenio. i). A notificar a **EL REGISTRO**, si fuere el caso, con sesenta (60) días de antelación el traslado de la "**TEXACO OBELISCO**", a otro lugar, dentro de la ciudad, para que **EL REGISTRO**, decida si continua, con el suministro de combustible en esta gasolinera. j) a pasar el excedente del convenio anterior a favor de **EL REGISTRO** al presente convenio y en el caso que las partes decidan no renovar el presente convenio "**TEXACO OBELISCO**", deberá comprar un cheque certificado según el valor del excedente del suministro de combustible a favor de **EL REGISTRO**. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL REGISTRO.** Son obligaciones de **EL REGISTRO**: 1). Notificar por escrito a "**TEXACO OBELISCO**", sobre la existencia de un nuevo vehículo que haya adquirido, acompañando la boleta de revisión del vehículo o permiso de circulación autorizado por la DEI ambos documentos deben establecer que el vehículo pertenece al Registro Nacional de las Personas y para el proceso electoral **EL REGISTRO** deberá proporcionar un listado con todas las características de los vehículos que son prestados o que son alquilados para que les den el suministro de combustible. 2). Notificar a "**TEXACO OBELISCO**", en caso que así lo decida, el nombre de la persona responsable de verificar el suministro de combustible para los vehículos de **EL REGISTRO**. **QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente convenio entrará en vigencia el día 26 de Julio del 2017 y finalizará el 30 de Septiembre del 2017, ó cuando **EL REGISTRO** se haya consumido la cantidad establecida en la cláusula segunda de este convenio, en caso de que una de las partes quisiera concluir este convenio antes de la fecha de culminación o antes que **EL REGISTRO** se haya consumido el monto del convenio ambas partes deberán por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de cancelación del mismo y de la misma forma para su renovación. **SEXTA: GARANTIA DE SERVICIO:** "**TEXACO OBELISCO**" garantiza el suministro de combustible para todos los vehículos del Registro Nacional de las Personas, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. **SÉPTIMA: GARANTIA POR ANTICIPO DE FONDOS:** "**TEXACO OBELISCO**" deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento del monto del contrato y su vigencia será por el mismo plazo del contrato la garantía podrá ser un pagaré a favor de **EL REGISTRO**, la cantidad del valor del título ejecutivo debe ser disminuida de acuerdo al consumo adquirido por **EL REGISTRO**. **OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** - "**TEXACO OBELISCO**"



no se hace responsable por ningún retraso en el servicio de entrega de combustible, por las anteriores circunstancias, mientras subsistan las mismas. **NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION Y RESCISION:** Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impedirá cumplir con su objeto para lo cual, cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por: a). Incumplimiento de las clausulas pactadas. b). Por mutuo acuerdo de las partes). Por incumplimiento injustificado del suministro objeto de este contrato. **DECIMA:** Solución de controversias: Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente convenio para el suministro de combustible se establece que la misma será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales competentes y para tal efecto "TEXACO OBELISCO" renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL REGISTRO. DECIMA PRIMERA RESOLUCION** Ambas partes podrán invocar la resolución del contrato por cualquiera de las causas siguientes: 1). El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. 2). La falta de constitución de garantía del anticipo de fondos del contrato. 3). La suspensión definitiva del servicio por un plazo superior a siete (7) días. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, se estará a lo acordado por la Administración de **EL REGISTRO.** 4). El mutuo acuerdo de las partes. 5). Por motivos de interés público o si las circunstancias de ejecución del contrato imposibilitan o agravan desproporcionadamente de su ejecución. 6). Las que establezca expresamente el contrato y la Ley de Contratación del Estado.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintiseis (26) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).


JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA.
EL REGISTRO.


ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA.
TEXACO OBELISCO.